

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

|                               |                               |                       |                                     |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado                     | KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE |                       |                                     |
| Fecha/hora gestión            | 02/04/2025 10:56              | Fecha/hora resolución | 02/04/2025 14:09                    |
| * Procesos asociados          | Recursos                      | Número documento      | 8072025000000622                    |
| * Tipo de resolución          | Resolución de Fondo           |                       |                                     |
| Número de procedimiento       | 2024LY-000001-0001102104      | Nombre Institución    | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | ROPA DESCARTABLE              |                       |                                     |

## 2. Listado de recursos

| Número                                       | Fecha presentación | Recurrente                     | Empresa/Interesado           | Resultado              | Causa resultado |
|--|--------------------|--------------------------------|------------------------------|------------------------|-----------------|
| 8122025000000006                             |                    |                                |                              |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1  |                    |                                |                              |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 11 |                    |                                |                              |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2  | 03/01/2025 20:51   | NORDAN NEOMAR NOGUERA CASTILLO | NEW MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica       |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3  |                    |                                |                              |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4  |                    |                                |                              |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 5  |                    |                                |                              |                        |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Línea 6  |                    |                                |                              |                        |                 |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Resultado del acto final | No aplica |
|--------------------------|-----------|

## 3. \*Resultando

I.- Que mediante documento No. 8122025000000006 ingresado el tres de enero de dos mil veinticinco, la empresa NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó apelación contra el acto final que declaró infructuosas las Partidas/Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11, dentro del procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para compra de ropa descartable.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000195 de las catorce horas ocho minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se confirió audiencia inicial a la Administración. La audiencia inicial en mención fue atendida extemporáneamente por la CCSS con documento No. 8062025000000623 presentado en fecha diez de febrero de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante auto No. 8052025000000324 de las once horas cincuenta y uno minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, se trasladó audiencia especial a NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA. La audiencia fue atendida por NEW MEDICAL, a través del documento No. 8062025000000781 presentado en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

IV.- Que mediante auto No. 8052025000000590 de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, así como el numeral 268 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y tomando en consideración la complejidad del caso en trámite en virtud de los temas en discusión, este órgano contralor prorrogó por diez días hábiles el plazo para resolver.

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

## 4. \*Considerando

### 4.1 - Hechos probados

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

#### 4.2 - Recurso 812202500000006 - NEW MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



## II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA EN CUANTO A LA IMPUGNACIÓN DE LAS PARTIDAS 1, 4, 5 Y 6.

Reclama la apelante NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante NEW MEDICAL) que su oferta para las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6, cumple con todos los aspectos de la oferta que le señalaron como incumplidos, sean normas NFPA, ISO 13465, normas AAMI y catálogo o ficha técnica. Así estima que existe falta de motivación del acto final, por lo que peticona que se anule la declaratoria de infructuoso.

Por su parte, la Administración al atender la audiencia inicial, señala que en cuanto al certificado ISO 13485-2016, por error involuntario se había indicado que la apelante incumple, pero que en realidad si cumple, y el certificado se encuentra vigente. En lo restante, mantiene una posición vertida en el análisis técnico, en cuanto a todos los incumplimientos señalados a la oferta de la recurrente para las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6.

**Criterio de la División.** Según consta a secuencia No. 1595522 (0672024210400423) de las 08:29 horas del 02 de diciembre de 2024, en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024, la Administración realizó un nuevo análisis de las ofertas conforme a lo que fue ordenado en la resolución de segunda ronda de apelaciones R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, determinando que ninguna cumple técnicamente (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. y abrir archivo ANÁLISIS TÉCNICO MODIFICACIÓN DE ROPA DESCARTABLE AGOSTO13-4.pdf (489.39 KB)).

Lo anterior, fue secundado en la recomendación de acto final de secuencia No. 1607388 (0232024210401261) de las 14:33 horas del 17 de diciembre de 2024 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. 1607388 y abrir archivo Oficio justif Legalidad-Infructuosa.pdf (252.18 KB)); así como en el acto final emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024 y publicado el 19 de diciembre de 2024, conforme al cual se determinó declarar infructuosas las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6 (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación la secuencia No. y abrir archivo ANÁLISIS TÉCNICO MODIFICACIÓN DE ROPA DESCARTABLE AGOSTO13-4.pdf (489.39 KB)).

Ahora bien, en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024, se observa que la Administración señaló los siguientes incumplimientos a la oferta de NEW MEDICAL, para las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6:

### PARTIDA/LÍNEA 1: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA GENERAL Y CARDIOVASCULAR.

| ***** PARTIDA 1                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 1                                   | En un solo paquete sellado de fábrica que se encuentre cada uno de los productos necesarios para este tipo de procedimientos, minimizando así los desechos y maximizando el tiempo del personal clínico.  |
| 2                                   | Que cumpla con la norma para la clasificación de la inflamabilidad National Fire Protection Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980.   |
| 3                                   | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3.  |
| 4                                   | 1 Bata para instrumentista impermeable y absorbente, con indicativo de nivel de protección en la bata, según la AAMI NIVEL 3 sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal.   |
| 5                                   | Literatura, (original o copia fiel), en idioma español, donde pueda identificarse la muestra presentada con el número de referencia del catálogo del fabricante, así como información técnica del objeto, se debe resaltar el número de partida de cada artículo presentado por el oferente.  |
| 6                                   | CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada. En el catálogo se debe corroborar el producto con el número de referencia y marca de este. En caso de venir en idioma extranjero debe acompañarse de una traducción oficial original, realizada por un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. En caso de presentar copia de la traducción, ésta debe venir certificada por un Notario Público de Costa Rica. Debe incluir la dirección oficial del sitio Web del fabricante donde se pueda consultar el producto ofrecido. En caso de no ser nítido y legible, no será objeto de análisis.  |
| <b>Observaciones generales CCSS</b> | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, debido a que no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, no cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos, debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo el producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español. |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

De una verificación del contenido del recurso de apelación, este órgano contralor no logra ubicar que para la Partida/Línea 1, la apelante haya hecho referencia y desvirtuado el incumplimiento atinente a: "En un solo paquete sellado de fábrica que se encuentre cada uno de los productos necesarios para este tipo de procedimientos, minimizando así los desechos y maximizando el tiempo del personal clínico".

### PARTIDA/LÍNEA 4: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO.

| ***** PARTIDA 4 |  |
|-----------------|--|
| 1               | Que cumpla con la Norma para la clasificación de la inflamabilidad "National Fire protección Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980.   |
| 2               | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3. |

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>3</b>                            | 1 bata para instrumentista impermeable y absorbente, talla L con toalla de manos de algodón prelavados 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal.  |
| <b>4</b>                            | 2 batas impermeables, absorbentes, de un solo material, sin costura talla L, con toalla de manos 60x 40 cm +-5 cms. de algodón prelavados   |
| <b>5</b>                            | CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada. En el catálogo se debe corroborar el producto con el número de referencia y marca de este. En caso de venir en idioma extranjero debe acompañarse de una traducción oficial original, realizada por un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. En caso de presentar copia de la traducción, ésta debe venir certificada por un Notario Público de Costa Rica. Debe incluir la dirección oficial del sitio Web del fabricante donde se pueda consultar el producto ofrecido. En caso de no ser nítido y legible, no será objeto de análisis.  |
| <b>6</b>                            | Literatura, (original o copia fiel), en idioma español, donde pueda identificarse la muestra presentada con el número de referencia del catálogo del fabricante, así como información técnica del objeto, se debe resaltar el número de partida de cada artículo presentado por el oferente.  |
| <b>7</b>                            | Copia del certificado de tercera parte otorgado al fabricante por organismo internacionalmente reconocido (TUV-BSISGS- MI-MOODY-DQS-AOQC-MOODY INTERNATIONAL CERTIFICATION-DEKRAITSZDH-ZERT-ANSI-RAB-) donde se especifique que ha implantado y mantiene un sistema de control de calidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la fabricación de este artículo (debe especificar los alcances del certificado) Debe incluir el acatamiento a las Normas ISO que regulan la fabricación de insumos médicos (13485). Deben traer el número de registro otorgado por el organismo acreditador, traer sellos originales de la casa fabricante, deben estar vigentes, y en caso de venir en idioma extranjero acompañarse de una traducción oficial, original, de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de ser copia debe estar certificada por notario público de Costa Rica.       |
| <b>Observaciones generales CCSS</b> | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, debido a que no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, no cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos, debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo el producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español. |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

De una verificación del contenido del recurso de apelación, este órgano contralor no logra ubicar que para la Partida/Línea 4, la apelante haya hecho referencia y desvirtuado los incumplimientos atinentes a: *"1 bata para instrumentista impermeable y absorbente, talla L con toalla de manos de algodón prelavados 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal"*, y, *"2 batas impermeables, absorbentes, de un solo material, sin costura talla L, con toalla de manos 60x 40 cm +-5 cms. de algodón prelavados"*.

#### **PARTIDA/LÍNEA 5: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA ORTOPEDIA.**

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>***** PARTIDA 5</b>              |   |
| <b>1</b>                            | Bata para instrumentista impermeable y absorbente, sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal.   |
| <b>2</b>                            | 2 batas para cirujano impermeables y absorbentes, con indicativo de nivel de protección en la bata, sellada al calor, talla XL con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms.  |
| <b>3</b>                            | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3.  |
| <b>4</b>                            | Literatura, (original o copia fiel), en idioma español, donde pueda identificarse la muestra presentada con el número de referencia del catálogo del fabricante, así como información técnica del objeto, se debe resaltar el número de partida de cada artículo presentado por el oferente.  |
| <b>5</b>                            | CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada. En el catálogo se debe corroborar el producto con el número de referencia y marca de este. En caso de venir en idioma extranjero debe acompañarse de una traducción oficial original, realizada por un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. En caso de presentar copia de la traducción, ésta debe venir certificada por un Notario Público de Costa Rica. Debe incluir la dirección oficial del sitio Web del fabricante donde se pueda consultar el producto ofrecido. En caso de no ser nítido y legible, no será objeto de análisis.  |
| <b>6</b>                            | Copia del certificado de tercera parte otorgado al fabricante por organismo internacionalmente reconocido (TUV-BSISGS- MIMOODY-DQSAOQC-MOODY INTERNATIONAL CERTIFICATION-DEKRA-ITSZDH-ZERT-ANSIRAB-) donde se especifique que ha implantado y mantiene un sistema de control de calidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la fabricación de este artículo (debe especificar los alcances del certificado) Debe incluir el acatamiento a las Normas ISO que regulan la fabricación de insumos médicos (13485). Deben traer el número de registro otorgado por el organismo acreditador, traer sellos originales de la casa fabricante, deben estar vigentes, y en caso de venir en idioma extranjero acompañarse de una traducción oficial, original, de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de ser copia debe estar certificada por notario público de Costa Rica. |
| <b>Observaciones generales CCSS</b> | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, debido a que no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, no cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 4 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo el producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español.   |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

De una verificación del contenido del recurso de apelación, este órgano contralor no logra ubicar que para la Partida/Línea 5, la apelante haya hecho referencia y desvirtuado los incumplimientos atinentes a: *"Bata para instrumentista impermeable y absorbente, sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal"*, y, *"2 batas para cirujano impermeables y absorbentes, con indicativo de nivel de protección en la bata, sellada al calor, talla XL con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms"*.

**PARTIDA/LÍNEA 6: KIT DE ROPA DESCARTABLE PARA CIRUGIA DE RODILLA.**

| ***** PARTIDA 6              |   |
|------------------------------|---|
| 1                            | Que cumpla con la Norma para la clasificación de la inflamabilidad "National Fire Protection Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980.  |
| 2                            | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3   |
| 3                            | Presentación de cada paquete: 1 Bata para instrumentista impermeable y absorbente, sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal.   |
| 4                            | 2 batas para cirujano impermeables y absorbentes, con indicativo de nivel de protección en la bata, según la AAMI sellada al calor, talla XL con toalla de manos de algodón prelavado 60x40 cm +-5 cms.   |
| 5                            | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3.  |
| 6                            | Literatura, (original o copia fiel), en idioma español, donde pueda identificarse la muestra presentada con el número de referencia del catálogo del fabricante, así como información técnica del objeto, se debe resaltar el número de partida de cada artículo presentado por el oferente.  |
| 7                            | Copia del certificado de tercera parte otorgado al fabricante por organismo internacionalmente reconocido (TUV-BSISGS- MI-MOODY-DQS-AOQC-MOODY INTERNATIONAL CERTIFICATION-DEKRAITSZDH-ZERT-ANSI-RAB-) donde se especifique que ha implantado y mantiene un sistema de control de calidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la fabricación de este artículo (debe especificar los alcances del certificado) Debe incluir el acatamiento a las Normas ISO que regulan la fabricación de insumos médicos (13485). Deben traer el número de registro otorgado por el organismo acreditador, traer sellos originales de la casa fabricante, deben estar vigentes, y en caso de venir en idioma extranjero acompañarse de una traducción oficial, original, de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de ser copia debe estar certificada por notario público de Costa Rica. |
| Observaciones generales CCSS | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, debido a que no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, no cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 4 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo del producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español.  |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

De una verificación del contenido del recurso de apelación, este órgano contralor no logra ubicar que para la Partida/Línea 6, la apelante se haya hecho referencia y desvirtuado el incumplimiento atinente a: *"Presentación de cada paquete: 1 Bata para instrumentista impermeable y absorbente, sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x 40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal"*.

En ese sentido, en el recurso de apelación presentado, esta Contraloría General ha detectado que NEW MEDICAL no se refiere y por ende, no desvirtúa desde la interposición del recurso, la integralidad de todos los incumplimientos endilgados por la Administración a su oferta para las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6, momento procesal oportuno a tal efecto, según los artículos 50, 88, 90 y 87 de la LGCP, así como 134, 135, 246, 250, 261 y 262 del RLGCP. Por lo tanto, dado que la recurrente NEW MEDICAL no se refirió desde la interposición del recurso a todos los incumplimientos que le fueron endilgados a su oferta para las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6; estima este órgano contralor que no demuestra que su oferta cumpla con todos los requisitos o que en su defecto, de persistir los incumplimientos, estos fuesen intrascendentes, de manera tal que, en cuanto a esos aspectos, debe ser rechazado el recurso por falta de legitimación.

Resulta importante ahondar en que, aun y cuando se está ante la tercera ronda de apelaciones, en la cual se debate el contenido del acto final emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024 y publicado el 19 de diciembre de 2024, dado que esta Contraloría anuló los actos finales anteriores y ordenó en resoluciones R-DCP-SICOP-01115-2024 de las 16:24 horas del 29 de julio de 2024 y R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, correspondientes a la primera y segunda ronda de apelaciones respectivamente, realizar nuevos estudios de ofertas; era deber de fundamentación y carga de la prueba de la parte apelante NEW MEDICAL desvirtuar todos los incumplimientos señalados en el nuevo análisis J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024 (tercera ronda). Esto es así, pues el estudio técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 constituye un nuevo acto preparatorio emanado a fin de sustentar el acto final emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024, acto preparatorio técnico que es independiente a los informes que fueron anulados en las rondas recursivas antecedentes.

Así las cosas, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA contra el acto final de las Partidas/Líneas 1, 4, 5 y 6, en tanto no logra acreditar su legitimación y mejor derecho, al no demostrar que cumple con la presentación de la oferta técnica en los términos que fueron requeridos en el pliego de condiciones. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto.

**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO: PARTIDAS 2, 3 Y 11.**

Reclama la apelante NEW MEDICAL SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante NEW MEDICAL) que su oferta para las Partidas/Líneas 2, 3 y 11, cumple con todos los aspectos de la oferta que le señalaron como incumplidos, sean normas NFPA, ISO 13465, normas AAMI y catálogo o ficha técnica. Así estima que existe falta de motivación del acto final, por lo que peticona que se anule la declaratoria de infructuoso.

Por su parte, la Administración al atender la audiencia inicial, señala que en cuanto al certificado ISO 13485-2016, por error involuntario se había indicado que la apelante incumple, pero que en realidad si cumple, y el certificado se encuentra vigente. En lo restante, mantiene una posición vertida en el análisis técnico, en cuanto a todos los incumplimientos señalados a la oferta de la recurrente para las Partidas/Líneas 2, 3 y 11.

**Criterio de la División.** Según consta a secuencia No. 1595522 (0672024210400423) de las 08:29 horas del 02 de diciembre de 2024, en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024, la CCSS señaló a la oferta de NEW MEDICAL incumplimientos en las Partidas/Líneas 2, 3 y 11, en los términos que de seguido de observa:

**PARTIDA/LÍNEA 2: PAQUETE O JUEGO DE PIEZAS DE TELA NO TEJIDA Y ESTERILIZADA PARA ATENCIÓN DE PARTOS.**

| ***** PARTIDA 2                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>1</b>                            | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3.  |
| <b>2</b>                            | Literatura, (original o copia fiel), en idioma español, donde pueda identificarse la muestra presentada con el número de referencia del catálogo del fabricante, así como información técnica del objeto, se debe resaltar el número de partida de cada artículo presentado por el oferente.  |
| <b>3</b>                            | CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada. En el catálogo se debe corroborar el producto con el número de referencia y marca de este. En caso de venir en idioma extranjero debe acompañarse de una traducción oficial original, realizada por un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro de Relaciones Exteriores. En caso de presentar copia de la traducción, ésta debe venir certificada por un Notario Público de Costa Rica. Debe incluir la dirección oficial del sitio Web del fabricante donde se pueda consultar el producto ofrecido. En caso de no ser nítido y legible, no será objeto de análisis.  |
| <b>4</b>                            | Copia del certificado de tercera parte otorgado al fabricante por organismo internacionalmente reconocido (TUV-BSISGS- MIMOODY-DQS-AOQC-MOODY INTERNATIONAL CERTIFICATION-DEKRA-ITSZDH-ZERT-ANSI-RAB-) donde se especifique que ha implantado y mantiene un sistema de control de calidad de acuerdo a los requisitos establecidos en la fabricación de este artículo (debe especificar los alcances del certificado) Debe incluir el acatamiento a las Normas ISO que regulan la fabricación de insumos médicos (13485). Deben traer el número de registro otorgado por el organismo acreditador, traer sellos originales de la casa fabricante, deben estar vigentes, y en caso de venir en idioma extranjero acompañarse de una traducción oficial, original, de un traductor de Costa Rica, que se encuentre en el Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso de ser copia debe estar certificada por notario público de Costa Rica.       |
| <b>Observaciones generales CCSS</b> | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, debido a que no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, no cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos, debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo el producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español. |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

Del cuadro anterior se puede concluir que la CCSS señaló como incumplimientos en la Partida/Línea 2: a) Norma NFPA, b) Norma AAMI, c) Certificado ISO 13485:2016; y, d) Catálogo - literatura técnica. Cabe acotar que al atender la audiencia inicial, la Administración rectifica el incumplimiento del Certificado ISO 13485:2016, señalando que por error material así se había indicado en el estudio técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024, pero que debe entenderse correctamente que NEW MEDICAL si cumple con dicho certificado.

**PARTIDA/LÍNEA 3: JUEGO DE ROPA QUIRURGICA DESCARTABLE (LITOTOMÍA BAJA).**

| ***** PARTIDA 3                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>1</b>                            | Que cumpla con la Norma para la clasificación de la inflamabilidad "National Fire Protección Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980.   |
| <b>2</b>                            | Las batas que incluye cada paquete deben tener un nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos y los demás componentes del paquete deben ser nivel 3  |
| <b>3</b>                            | 1 Bata para instrumentista impermeable y absorbente con indicativo de nivel de protección en la bata, según la AAMI sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal.  |
| <b>4</b>                            | 2 batas para cirujano impermeables y absorbentes con indicativo de nivel de protección en la bata, según la AAMI sellada al calor, talla XL con toalla de manos de algodón prelavado 60x40 cm +-5 cms.   |
| <b>Observaciones generales CCSS</b> | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, No cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 4 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo el producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español. |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

Del recuento anterior, es posible concluir que la CCSS señaló como incumplimientos en la Partida/Línea 3: a) Norma NFPA, b) Norma AAMI, c) Certificado ISO 13485:2016; y, d) Catálogo - literatura técnica. Cabe acotar que al atender la audiencia inicial, la Administración rectifica el incumplimiento del Certificado ISO 13485:2016, señalando que por error material así se había indicado en el estudio técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024, pero que debe entenderse correctamente que NEW MEDICAL sí cumple con dicho certificado.

Por otro lado, resulta menester apuntar que, la Administración en el estudio técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 señaló como incumplimientos los puntos “1 Bata para instrumentista impermeable y absorbente con indicativo de nivel de protección en la bata, según la AAMI sellada al calor, talla L con toalla de manos de algodón prelavado 60x40 cm +-5 cms por fuera del envoltorio principal”, y, “2 batas para cirujano impermeables y absorbentes con indicativo de nivel de protección en la bata, según la AAMI sellada al calor, talla XL con toalla de manos de algodón prelavado 60x40 cm +-5 cms”; no obstante, en virtud de que en esos puntos se menciona la norma AAMI, para este órgano contralor no queda claro si el incumplimiento se refiere únicamente a ese punto o abarca las demás características, ya que en las observaciones generales la CCSS no hace mención al respecto. La CCSS tampoco lo aclara en la audiencia inicial se refiere a los aspectos de la norma NFPA, norma AAMI, certificado ISO, así como catálogos y literatura técnica, razón por la cual para esta Contraloría General, el incumplimiento se entiende dimensionado únicamente a la norma AAMI; y, por lo tanto, en esos términos, así será analizado por el fondo en la presente resolución.

**PARTIDA/LÍNEA 11: CAMPO QUIRÚRGICO DE OJOS NO FENESTRADO PARA CIRUGÍA DE OFTALMOLOGÍA.**

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| ****                                | <b>PARTIDA 11</b>   |
| <b>1</b>                            | Nivel 3   |
| <b>Observaciones generales CCSS</b> | No se recomienda ya que NO CUMPLE técnicamente con lo solicitado en el Cartel, debido a que no presentó la norma de inflamabilidad NFPA solamente un reporte de un test en Inglés, no cumple con el certificado de ISO 13485:2016 debido a que presenta el Certificado en Inglés, no cumple con la certificación de la AAMI Nivel 3 debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no cumple con la certificación nivel de seguridad 4 según la AAMI PB70 de eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos, debido a que presenta el Certificado en Inglés y solamente un reporte de un test, no presenta CATÁLOGO DEL FABRICANTE ORIGINAL en formato digital, nítido y legible, donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, tampoco se corroboró en el catálogo el producto con el número de referencia y marca de este, en lugar presenta una ficha técnica en español. |

(Elaboración propia basado en la información contenida en la Recomendación Técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024).

Finalmente, en la Partida/Línea 11 se desprende que el incumplimiento versa sobre la norma AAMI nivel de protección 3 y el catálogo - literatura técnica. Sin embargo, en la Partida/Línea 11, este órgano contralor advierte, además que, la Administración en las observaciones generales incluye aspectos técnicos evaluados, que no corresponden a lo requerido para esa partida, por ejemplo normas NFPA y AAMI Nivel 4, de conformidad con lo dispuesto la cláusula del pliego denominada “Ítem 11 Descripción: CAMPO QUIRÚRGICO DE OJOS NO FENESTRADO PARA CIRUGÍA DE OFTALMOLOGÍA”. Cabe acotar que al atender la audiencia inicial, la Administración rectifica el incumplimiento del Certificado ISO 13485:2016, señalando que por error material así se había indicado en el estudio técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024, pero que debe entenderse correctamente que NEW MEDICAL sí cumple con dicho certificado.

Lo anterior, fue secundado en la recomendación de acto final de secuencia No. 1607388 (0232024210401261) de las 14:33 horas del 17 de diciembre de 2024; así como en el acto final emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024 y publicado el 19 de diciembre de 2024, conforme al cual se determinó declarar infructuosas las Partidas/Líneas 2, 3 y 11.

Así, previo a abordar los aspectos de fondo del presente recurso, debe recordarse que en resoluciones R-DCP-SICOP-01115-2024 de las 16:24 horas del 29 de julio de 2024 y R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, correspondientes a la primera y segunda ronda de apelaciones respectivamente; éste órgano contralor declaró parcialmente con lugar los recursos interpuestos por NEW MEDICAL, ordenándose a la Administración realizar nuevo estudio de ofertas y determinar lo que en derecho correspondiera. Resulta imperioso mencionar que, en ambas resoluciones se apuntó a la CCSS que se hallaron falencias en cuanto a la motivación técnica del acto de adjudicación. Ahora bien, en esta tercera ronda de apelaciones, se tiene que la CCSS con acto final emitido a las 19:41 horas del 18 de diciembre de 2024 y publicado el 19 de diciembre de 2024, declaró infructuosas las Partidas/Líneas 2, 3 y 11.

Bajo ese panorama, y de la revisión de las tres rondas de apelación, esta Contraloría General observa que existen contradicciones en los análisis de las ofertas practicados por la CCSS y las respuestas de las audiencias iniciales, en cada una de esas oportunidades, tal y como se sistematiza en el cuadro que se presenta a continuación:

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <b>ASPECTOS IMPUGNADOS EN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA RONDA POR NEW MEDICAL PARA LAS PARTIDAS 2, 3 Y 11</b> | <b>RESPUESTA INICIAL PRIMERA RONDA CCSS - RESOLUCIÓN DERIVADA R-DCP-SICOP-01115-2024</b> | <b>RESPUESTA INICIAL SEGUNDA RONDA CCSS - RESOLUCIÓN DERIVADA R-DCP-SICOP-01917-2024</b> | <b>RESPUESTA INICIAL TERCERA RONDA CCSS - EN TRÁMITE</b> |
|--|--|--|--|

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p><b>Norma inflamabilidad, test report en inglés</b></p>                           | <p>En el análisis técnico se había validado la información como cumplida, y en la audiencia inicial indicó la CCSS que no se consideraba un incumplimiento trascendental, ya que al realizarse la revisión de la documentación, el administrador de la compra tiene conocimiento en idioma inglés, por lo que no se requiere de una traducción, de manera que se tomó por válido, por lo que no procedía la descalificación o exclusión de la plica</p> | <p>Indica la CCSS que la oferta no cumple al haber sido presentada documentación en idioma inglés, no en español</p>  | <p>En el análisis técnico se mantiene el incumplimiento del idioma inglés, pero en la respuesta a la audiencia inicial indica la CCSS que el proveedor presenta un test de prueba traducido al español que no muestra resultados concluyentes, no indica información acerca de la inflamabilidad, además el pliego de condiciones solicitó copia de certificado de inflamabilidad, no así un test de prueba que fue el aportado.</p>   |
| <p><b>ISO en inglés</b></p>   | <p>En el análisis técnico se había validado la información como cumplida, y en la audiencia inicial indicó la CCSS que no se consideraba un incumplimiento trascendental, ya que al realizarse la revisión de la documentación, el administrador de la compra tiene conocimiento en idioma inglés, por lo que no se requiere de una traducción, de manera que se tomó por válido, por lo que no procedía la descalificación o exclusión de la plica</p> | <p>Indica la CCSS que la oferta no cumple al haber sido presentada documentación en idioma inglés, no en español</p>  | <p>En el análisis técnico se mantiene el incumplimiento del idioma inglés, pero en la respuesta a la audiencia inicial indica la CCSS que por error involuntario se indicó en este punto que el proveedor no cumple, sin embargo, New Medical S.A. si cumple con la copia del certificado ISO 13485-2016, la cual fue analizada y la misma se encuentra vigente.</p>   |
| <p><b>AAMI en inglés y únicamente test report</b></p>                               | <p>En el análisis técnico se había validado la información como cumplida, y en la audiencia inicial indicó la CCSS que no se consideraba un incumplimiento trascendental, ya que al realizarse la revisión de la documentación, el administrador de la compra tiene conocimiento en idioma inglés, por lo que no se requiere de una traducción, de manera que se tomó por válido, por lo que no procedía la descalificación o exclusión de la plica</p> | <p>Indica la CCSS que la oferta no cumple al haber sido presentada documentación en idioma inglés, no en español</p>  | <p>En el análisis técnico se mantiene el incumplimiento del idioma inglés, pero en la respuesta a la audiencia inicial indica la CCSS que una vez verificados los documentos presentados respecto a AAMI Nivel 3 y AAMI Nivel 4 no es posible indicar su cumplimiento debido a que lo presentado no corresponde a certificados, el proveedor presenta un test de prueba traducido al español que no muestra resultados concluyentes, además el pliego de condiciones solicitó copia de certificado de AAMI Nivel 3 y AAMI Nivel 4, no así un test de prueba que fue el aportado.</p>   |
| <p><b>No presenta catálogo de fabricante, solo ficha técnica en español</b></p>     | <p>Indica la CCSS que se tomó como válido que las empresas no presentaran catálogos, sino fichas técnicas, con base en las opciones para customizar los paquetes, y con ello no dejar infructuosas compras que son de gran importancia para los servicios involucrados, con el costo económico y de tiempo, en que incurre la administración y las empresas oferentes, para darle viabilidad a la compra</p>  | <p>Indica la CCSS que se aceptarán las fichas técnicas de New Medical en lugar del catálogo.</p>  | <p>El Pliego de Condiciones es claro en la solicitud de catálogo del fabricante para corroborar la información de cada una de las líneas, en ningún momento solicitó ficha técnica por lo que no es posible establecer el cumplimiento por parte del Proveedor, además, si el Proveedor sabía que no iba a poder presentar esa información debió de recurrir a la interposición de recurso de objeción al Pliego de Condiciones en su momento procesal, por lo que en este momento no es posible indicar que la documentación aportada es la correcta, si bien es cierto las fichas técnicas tienen información del insumo ofertado, pero no es lo establecido por la Administración, por lo que no es procedente, igualitario, ni transparente que se dicte el cumplimiento de este punto apelado por New Medical S.A. cuando de igual manera se indicó en la recomendación técnica J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024 el cumplimiento de otros oferentes por la omisión de la presentación del Catálogo del Fabricante Original.</p> |
| <p><b>No indica No. de referencia ni marca en el catálogo, nítido y legible</b></p> | <p>La CCSS no señaló incumplimiento en cuanto a este aspecto, en la primera ronda</p>   | <p>Indica la CCSS que las fichas técnicas no cumplen por no ser nítidas, legibles y omitir la información del número de referencia y marca que permitan verificar el producto ofrecido.</p> | <p>CCSS no se refiere sobre este aspecto en la audiencia inicial, pese a estar señalado como incumplimiento en el análisis técnico de la tercera ronda.</p>  |

Como punto de partida, se tiene que, además de que en la primera ronda de apelaciones, la Administración había señalado al atender la audiencia inicial que no era trascendente el punto de las traducciones al idioma español por cuanto el administrador de la compra conocía el idioma inglés, en todo caso en las resoluciones R-DCP-SICOP-01115-2024 de las 16:24 horas del 29 de julio de 2024 y R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024; este órgano contralor había dado por válido el subsane de los documentos traducidos al español presentados por NEW MEDICAL en la primera ronda de apelación, mediante documento No. 8062024000002174 de las 23:57 horas del 26 de junio de 2024, lo anterior en atención a la audiencia que había sido conferida en esa oportunidad a través del auto No. 8052024000001139 de las 15:44 horas del 19 de junio de 2024. Desde ese punto de vista, los incumplimientos señalados por la CCSS en la tercera ronda sobre los documentos en inglés, específicamente en el análisis técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024, no resultan procedentes a la luz de tales antecedentes.

Por otro lado, en lo que atañe a la indicación de la CCSS en el análisis técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 y al contestar la audiencia inicial, de que para el caso de la acreditación de la conformidad con las normas NFPA y AAMI, NEW MEDICAL aportó únicamente un "test report" o "reporte de un test" lo cual estima no es válido ni concluyente; considera este órgano contralor que lleva razón NEW MEDICAL al señalar que existe una falta de motivación del acto final que declaró infructuoso el concurso, esto conforme a lo que de seguido se explicará.

De conformidad con los numerales 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227) en concordancia con los artículos 8 inciso e) y 51 de la LGCP, así como el ordinal 134 del RLGCP; el acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, debe consistir inexorablemente en una decisión motivada en criterios técnicos y jurídicos, ello a fin de atender el principio de eficiencia y excluir una oferta únicamente por aspectos trascendentes (sobre el tema del deber de motivar los actos finales y el debido análisis trascendencia de los incumplimientos, pueden verse las resoluciones R-DCA-SICOP-01193-2023 de las 15:54 horas del 04 de octubre de 2023, R-DCP-SICOP-00440-2024 de las 14:49 horas del 01 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00511-2024 de las 12:39 horas del 11 de abril de 2024, R-DCP-SICOP-00782-2024 de las 13:27 del 04 de junio de 2024, R-DCP-SICOP-01139-2024 de las 14:15 horas del 31 de julio de 2024, R-DCP-SICOP-01994-2024 de las 15:24 del 06 de diciembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00337-2025 de las 15:51 horas del 26 de febrero de 2025).

De ahí que, ha sido criterio de este órgano contralor que como parte de la motivación de los actos emanados por la Administración, se requiere un verdadero análisis que permita dotar de contenido al motivo del acto final, lo que demanda cumplir con la observancia del principio eficiencia y conservación de las ofertas bajo la obligación de acreditar la trascendencia del incumplimiento. Así entonces, mediante documento No. 8062024000002174 de las 23:57 horas del 26 de junio de 2024, en la primera ronda de apelaciones NEW MEDICAL aportó como subsane tres (3) archivos atinentes a las normas AAAMI y NFPA, identificados como: Certificado AAMI PB70 Nivel 4 - Informe de Prueba - Traducido.pdf que contiene traducción del Informe de Pruebas SL52035286029101TX, de fecha 03 de setiembre de 2020, emitido por SGS; Certificado AAMI Nivel 3 -Informe de Prueba -Traducido.pdf el cual contiene traducción del Informe de prueba SL52035274442301TX de fecha 01 de setiembre de 2020, emitido por SGS; y, Certificado de Inflamabilidad-Informe de Prueba - Traducido.pdf el cual contiene traducción del Informe Prueba No. GZHT02752723, Reporte No. GZHT02752723, emitido el 27 de junio de 2023 por INTERTEK (ver archivos en pantalla Detalle solicitud de auto No. 8052024000001139). Resulta importante mencionar, que la documentación original en inglés con el subsane visible a secuencia No. 730935 (0212024210400236) de las 10:44 horas del 25 de marzo de 2024 del expediente de la licitación en SICOP.

En ese sentido, los informes de examinación No. SL52035286029101TX, No. SL52035274442301TX y No. GZHT02752723, fueron emitidos por laboratorios u entes de acreditación, de manera tal que era deber de la CCSS explicar a nivel técnico, cuáles específicamente son los resultados o parámetros del test que no resultan concluyentes, a fin de tener por validada la conformidad con las normas NFPA y AAMI. Nótese que los test en cuestión contienen vasta información numérica y resultados obtenidos de pruebas, de los cuales genéricamente la CCSS indica que no son concluyentes, pero no indica el estudio e iter lógico específico seguido por la CCSS para concluir dicha situación. Esto resultaba fundamental, pues no existe certeza de cuáles son los elementos valorados por la Administración. Nótese que el tema de la falta de motivación ha sido un aspecto reiterado en las tres rondas de apelaciones, particularmente señalado en resoluciones R-DCP-SICOP-01115-2024 de las 16:24 horas del 29 de julio de 2024 y R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, cuestión que continúa sin enmendar la CCSS.

En esta tercera ronda de impugnaciones, lo que observa este órgano contralor es que nuevamente la Administración no ha motivado debidamente los actos preparatorios de estudio técnico y por ende el acto final, pues declara incumplimiento de los insumos ofertados por NEW MEDICAL para las Partidas/Líneas 2, 3 y 11, sin igualar el nivel técnico que poseen los documentos aportados por NEW MEDICAL para demostrar el cumplimiento de las normas NFPA y AAMI; es decir, la exclusión de la plica se ha basado en afirmaciones genéricas de la CCSS que no rebaten técnicamente de forma alguna los resultados de las pruebas aportadas por NEW MEDICAL. Por ejemplo, la CCSS debió señalar cuáles son parámetros y resultados de cada uno de los test que estima incumplidos y la contraprueba técnica para ello, o bien, explicar por qué el ente de acreditación o laboratorio que practicó las pruebas, ha errado en los resultados concretos que estima incumplidos y la contraprueba técnica practicada por la CCSS, para acreditarlo.

Asimismo, el punto de los catálogos resulta severo en cuanto a la contradicción institucional en la cual incurre la CCSS, pues en primera y segunda ronda la CCSS tomó como válido que las empresas no presentaran catálogos, sino fichas técnicas, a fin de conservar las ofertas. No obstante, en la presente tercera ronda, en el análisis técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 uno de los motivos de declaratoria de infructuosidad es la falta de catálogos, su nitidez y legibilidad, así como la indicación de los datos contra muestras presentadas, pese a que ya había admitido la CCSS que las fichas técnicas contenían información suficiente para tener por cumplido el requisito. Aunado a ello, en tercera ronda en el Estudio Técnico se reitera el aspecto de la falta de nitidez y legibilidad de las fichas técnicas aportadas, sin embargo, esta Contraloría General continúa sin entender tal incumplimiento.

En efecto, en relación a los catálogos, con el subsane visible a secuencia No. 730935 (0212024210400236) de las 10:44 horas del 25 de marzo de 2024 del expediente de la licitación en SICOP, NEW MEDICAL anexó fichas técnicas para todas las partidas en las cuales concursó, siendo de particular interés para efectos del presente punto de resolución, las de las partidas 2, 3 y 11; las cuales se ubican en los siguientes archivos: PARTIDA # 2 - FICHA TECNICA PACK ATENCION DE PARTOS.pdf [413149 MB], PARTIDA # 3- FICHA TECNICA PACK LITOTOMIA.pdf

[404752 MB]; y, PARTIDA # 11 - FICHA TECNICA CAMPO QUIRURGICO DE OJOS NO FENESTRADO.pdf [380236 MB] (ver archivos en pantalla Respuesta a la solicitud de información, No. 704202400003634).

En el mismo subsane de secuencia No. 730935 (0212024210400236), NEW MEDICAL aportó el Comprobante de Recibo de Muestras, entregadas al Hospital México a las 02:00 pm del 08 de abril de 2024, el cual lleva adjunto el oficio SN-NM-704-2024 emitido por la oferente (ver en pantalla Respuesta a la solicitud de información, No. 704202400003634, el archivo COMPROBANTE RECIBO DE MUESTRAS.pdf [1474920 MB]). A su vez, mediante el oficio SN-NM-704-2024 anexo al recibo de muestras, NEW MEDICAL señaló para cada una de las partidas a ofertar el fabricante, la marca, el país de origen y el número de modelo (ver en pantalla Respuesta a la solicitud de información, No. 704202400003634, el archivo COMPROBANTE RECIBO DE MUESTRAS.pdf [1474920 MB]).

Así, de la apertura de cada una de las fichas técnicas aportadas para las partidas 2, 3 y 11, que fueron arriba identificadas; se visualiza en cada una de ellas, la indicación del número de modelo del producto presentado con las muestras, la marca y el objeto ofertado. Adicionalmente, en cuanto a la nitidez, legibilidad y su contenido, se muestran ilustraciones y texto con especificaciones, de lo cual se colige que, no se evidencia que se encuentren borrosas o poco claras para su lectura.

Por lo tanto, no se comparte el resultado del análisis técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024 de fecha 16 de diciembre 2024, en cuanto a que indica que la empresa NEW MEDICAL incumple con el catálogo del fabricante en formato digital, nítido y legible donde pueda verificarse el producto ofrecido con el de la muestra presentada, el número de referencia y marca; pues esos datos se hallan indicados tanto en la ficha técnica aportada para las partidas 2, 3 y 11, como en el recibo de las muestras presentadas; máxime que la Administración ya había validado las fichas técnicas de los concursantes a fin de conservar ofertas.

Por último, tal y como se advirtió líneas atrás, al atender la audiencia inicial, la Administración se allana y rectificó el incumplimiento del Certificado ISO 13485:2016, señalando que por error material así se había indicado en el análisis técnico J-SOP-H.M-0131-12-2024, pero que debe entenderse correctamente que NEW MEDICAL sí cumple con dicho certificado.

Conforme a lo expuesto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto por NEW MEDICAL en relación a la exclusión de su oferta en las partidas 2, 3 y 11. Se anula el acto final que declaró infructuoso el concurso. Se ordena a la Administración efectuar un nuevo análisis de las ofertas en las partidas 2, 3 y 11, y, determinar lo que en derecho corresponda, motivando debidamente la decisión administrativa. Se advierte a la Administración que, en los casos en que proceda, deberá señalar expresa e inequívocamente el análisis de trascendencia de los incumplimientos hallados. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, al carecer de interés para los efectos de lo resuelto.

### III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO.

Este órgano contralor, de oficio, se permite efectuar las siguientes consideraciones, dadas las particularidades de la tramitación de la fase recursiva, que se han presentado en el caso concreto.

En primer término, tal y como se desprende en el apartado del "Resultando" de la presente resolución, la Administración ha atendido de manera extemporánea las audiencias conferidas. Dicha circunstancia, también se verificó en las rondas anteriores.

Como segundo aspecto, este órgano contralor ha encontrado que la Administración no ha sido diligente en la corrección de aspectos de falta de motivación técnica del acto final, ya que con independencia de que el resultado sea adjudicación, infructuoso o declaratoria de desierto, la Administración debe brindar claramente los motivos para la adopción del acto. No obstante, la falta de detalle y omisión de ese ejercicio se ha reiterado a la CCSS en las resoluciones R-DCP-SICOP-01115-2024 de las 16:24 horas del 29 de julio de 2024 y R-DCP-SICOP-01917-2024 de las 15:49 horas del 27 de noviembre de 2024, correspondientes a la primera y segunda ronda de apelaciones respectivamente.

Por otro lado, tal y como se desprende del apartado anterior de esta resolución, al atender la fase recursiva del presente caso, en las tres rondas de apelación, la Administración ha incurrido en contradicciones del análisis técnico que ponen en peligro los principios de eficacia, eficiencia e igualdad y libre competencia que preceptúa el artículo 8 incisos e) y f) de la LGCP; pues los análisis de las ofertas no ha resultado uniformes.

En vista de lo anterior, se remitirá este caso para análisis de la Auditoría Interna para que se proceda a una investigación que permita verificar las causas de estas circunstancias y enmendar este tipo de prácticas, en aras de que no se generen demoras innecesarias en la prestación del servicio para el cual será destinado el objeto de la contratación.

## 5. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 02/04/2025 12:57  | <b>Vigencia certificado</b> | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 |                             |                                     |

|                   |   |  |  |
|-------------------|---|--|--|
| <b>CA Emisora</b> | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 |  |  |
|-------------------|---|--|--|

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | FERNANDO MADRIGAL MORERA  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 02/04/2025 13:13  | <b>Vigencia certificado</b> | 17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                     |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 02/04/2025 14:09  | <b>Vigencia certificado</b> | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |

## 6. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 07/04/2025 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00585-2025 | <b>Fecha notificación</b> | 02/04/2025 14:39 |